

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE FEBRERO DE 1980

No. 19.018

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 62 de 28 de diciembre de 1979, por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el período fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DICTASE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL PERIODO FISCAL DE 1° DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980

RESOLUCIÓN N° 62
(De 28 de diciembre de 1979)

Por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el período fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal de 1980 de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos, según el siguiente detalle:

I. INGRESOS

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Monto</u>
1.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>640,000,000</u>
1.1.0	<u>INGRESOS TRIBUTARIOS</u>	<u>468,735,000</u>
1.1.1	Impuestos Directos	214,417,000
1.1.2	Impuestos Indirectos	254,318,000
1.2.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>150,566,600</u>
1.2.1	Renta de Activos	79,082,600
1.2.2	Participación de utilidades en Empresas Estatales	50,284,000
1.2.3	Transferencias Corrientes	1,700,000
1.2.4	Tasas y Derechos	19,500,000

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 51-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 6-16.

1.3.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	20,698,400
2.0.0.	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	211,828,000
2.1.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	1,179,500
2.1.3	Recuperación de Préstamos	1,179,500
2.2.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	210,648,500
2.2.2	Crédito Externo	210,648,500

TOTAL DE INGRESOS... 851,828,000

II. EGRESOS

<u>Códi- go</u>	<u>Institución</u>	<u>Total</u>	<u>Funcionamiento</u>	<u>Inversión</u>
<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>				
01	Asamblea Nacional de Representantes	12,279,000	4,679,000	7,600,000
<u>ORGANO EJECUTIVO</u>				
02	Contraloría General	5,548,000	5,548,000	-
03	Presidencia de la República	3,832,000	3,582,000	250,000
04	Ministerio de Gobierno y Justicia	59,599,700	59,507,000	92,700
05	Ministerio de Relaciones Exteriores	7,200,000	7,200,000	-
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro	9,456,000	9,546,000	-
07	Ministerio de Educación	120,133,820	110,912,520	9,221,300
08	Ministerio de Comercio e Industrias	5,279,500	3,782,000	1,497,500
09	Ministerio de Obras Públicas	67,114,800	19,981,000	47,133,800
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	21,579,500	14,308,000	7,271,500
11	Oficina de Regulación de Precios	901,000	901,000	-

12	Ministerio de Salud	54,385,200	47,500,000	6,885,200
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	6,796,480	6,796,480	-
14	Ministerio de Vivienda	4,000,000	4,000,000	-
15	Ministerio de Planificación y Pol. Económica	21,359,200	4,132,000	17,227,200

ORGANO JUDICIAL

30	Organo Judicial	3,480,000	3,480,000	-
35	Ministerio Público	2,434,000	2,434,000	-

ORGANO ELECTORAL

40	Tribunal Electoral	3,339,000	3,339,000	-
----	--------------------	-----------	-----------	---

	SUB-TOTAL...	408,717,200	311,538,000	97,179,200
--	--------------	-------------	-------------	------------

	TRANSF. Y CTOS. VARIOS	198,462,649	170,941,849	27,520,800
--	------------------------	-------------	-------------	------------

	DEUDA PUBLICA	244,648,151	244,648,151	-
--	---------------	-------------	-------------	---

	Externa	229,924,707	229,924,707	-
	Interna	14,723,444	14,723,444	-

	TOTAL DE EGRESOS...	851,828,000	727,128,000	124,700,000
--	---------------------	-------------	-------------	-------------

El análisis del impacto del gasto presupuesto tanto en funcionamiento como en inversiones, debe basarse en la clasificación económica del mismo, la cual se presenta a continuación:

RESUMEN CLASIFICACION ECONOMICA

	Total	Presupuesto de	
		Funcionamiento	Inversión
<u>GASTOS CORRIENTES</u>	<u>585,365,366</u>	<u>585,365,366</u>	<u>-</u>
Gastos de Operación	314,962,201	314,962,201	-
Remuneraciones	279,189,264	279,189,264	-
Bienes y Servicios	35,772,937	35,772,937	-
Transferencias Corrientes	99,905,002	99,905,002	-
<u>Intereses Deuda Pública</u>	<u>170,498,163</u>	<u>170,498,163</u>	<u>-</u>
Interna	6,451,877	6,481,877	-
Externa	164,046,286	164,046,286	-
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>	<u>266,462,634</u>	<u>141,762,634</u>	<u>124,700,000</u>
<u>Inversión Real</u>	<u>101,646,904</u>	<u>4,467,704</u>	<u>97,179,200</u>
Obras y Construcciones	97,179,200	-	97,179,200
Maquinaria y Equipo	4,467,704	4,467,704	-
<u>Inversión Financiera</u>	<u>32,608</u>	<u>32,608</u>	<u>-</u>
Compra de Activos	32,608	32,608	-

Transferencias de Capital	90,633,134	63,112,334	27,520,800
Amortización Deuda Pública	74,149,988	74,149,988	-
Interna	8,271,567	8,271,567	-
Externa	65,878,421	65,878,421	-
TOTAL GASTOS...	851,828,000	727,128,000	124,700,000

La situación consolidada de ingresos, egresos y financiamiento previsto, se detalla en base a la presentación de la cuenta corriente y de capital del Gobierno Central, proyectada para el ejercicio fiscal de 1980:

CUENTA CORRIENTE

GASTOS CORRIENTES	585,365,366	INGRESOS CORRIENTES	640,000,000
Gastos de Operación	314,962,201	Ingresos Tributarios	468,735,000
Transf. Corrientes	99,905,002	Ingresos No Tribut.	150,566,100
Intereses Deuda	170,498,163	Otros Ingresos Ctes.	20,698,400
		Menos: Ahorro Cuenta Cte.	54,634,634
TOTALES...	585,365,366		585,365,366

CUENTA DE CAPITAL

GASTOS DE CAPITAL	266,462,634	FINANCIAMIENTO	266,462,634
Inversión directa	97,179,200	Ahorro en Cta. Cte.	54,634,634
Maquinaria y Equipo	4,467,704	Ingresos de Capital	211,828,000
Compra de Activos	32,608	Recup. de Préstamos	1,179,500
Transf. de Capital	90,633,134	Crédito Externo	210,648,500
Amortiz. de Deuda	74,149,988		
TOTAL DE GASTOS	851,828,000	TOTAL DE INGRESOS...	851,828,000

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO 1980 DE LOS INGRESOS:

ARTICULO 2:

Los funcionarios recaudadores quedan facultados para cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier otra naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3:

Cuando se hagan erogaciones y se compruebe que los servicios no son justificados y se recupere el gasto, la Contraloría General de la República registrará los reintegros y serán acreditados en las partidas donde se causó el gasto respectivo, previa notificación de la institución afectada. Lo mismo se procederá cuando las Entidades incurran en gastos reembolsables.

ARTICULO 4:

Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones, si no ha programado otra forma de utilización.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS:

ARTICULO 5:

Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Resolución, serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas asignadas, según la clasificación y códigos correspondientes. No obstante, en los gastos de personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, el Ministerio de Hacienda y Tesoro se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO 6:

Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinados y de acuerdo con las disponibilidades reales del fisco.

ARTICULO 7:

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, quince (15) días antes

del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

ARTÍCULO 8:

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encargará de ordenar los pagos con cargo al Tesoro Nacional.

DE LOS CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS:**ARTÍCULO 9:**

Las asignaciones aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente Resolución, podrán ser modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 10:

Todo cambio en la estructura organizativa; de cargos; de gastos o de ingresos, deberá ser presentada previamente ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LA CREACIÓN DE POSICIONES Y EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL:**ARTÍCULO 11:**

Cuando sea imprescindible, para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse, con la aprobación del Órgano Ejecutivo, posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. El análisis de la factibilidad de estas nuevas posiciones se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12:

No se aceptarán como contrapartidas, para financiar gastos, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes. Tampoco se podrán efectuar eliminación de puestos con el propósito de aumentar la remuneración y gastos de representación, sin la justificación debida al Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 13:

Las vacantes que se produzcan en las dependencias públicas, salvo en casos excepcionales, sólo se podrán ocupar cuando se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido haya ocasionado la vacante. En los casos en que, por necesidad del servicio, sea imprescindible hacer el nombramiento antes de las vacaciones correspondientes, se solicitará la autorización del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 14:

No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia en cuyo caso se necesitará la autorización del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 15:

Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo en la función al nivel base de salarios que determina la Ley para dichos puestos.

ARTÍCULO 16:

Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal administrativo y de servicio por un período no mayor de seis (6) meses sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará la utilización de esta partida.

DE LOS TRASLADOS DE SALDOS DE ASIGNACIONES:**ARTÍCULO 17:**

En los traslados de saldos de asignaciones, las dependencias deben ajustarse a las siguientes normas:

a) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento con excepción de servicios personales, servicios básicos y las transferencias corrientes; podrán utilizarse para reforzar otras asignaciones de funcionamiento.

b) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversión pero los saldos de esos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

d) Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni gastos de representación.

ARTÍCULO 18:

Las solicitudes de traslados de saldos de asignaciones se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que ésta determine. Los traslados permitidos según los literales del artículo anterior, deberán ser analizados por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, quien recomendará al Órgano Ejecutivo que sean aprobadas, improbadas o modificadas. En el caso de ajustes a las asignaciones de los proyectos de inversión, la Dirección de Presupuesto coordinará las acciones con la Dirección de Planificación Económica y Social.

ARTÍCULO 19:

Cuando haya necesidad de efectuar reducciones a las asignaciones originales de gastos, éstas se harán de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendará la cantidad de la reducción o del ajuste. Paralelamente, el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias distribuirá el monto total de la reducción presupuestaria recomendada entre los diferentes programas gubernamentales. Las recomendaciones sobre la reducción y su distribución serán presentadas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:**ARTÍCULO 20:**

Todo contrato mayor de cincuenta mil bolíboas (B/50,000) que afecte las asignaciones de los Presupuestos de Funcionamiento e Inversión deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica; refinanciado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y de que corresponda a lo aprobado en el presupuesto. Cumplidas estas condiciones se someterá a la aprobación de la Comisión Financiera Nacional y del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 21:

Los Contratos o gastos destinados a propagandas o publicaciones en el país o en el exterior deberán ser autorizados por el Ministerio del ramo de acuerdo con la legislación vigente y la orientación de la Oficina Nacional de Divulgación del Estado del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 22:

Los Contratos que celebren las Entidades públicas con personas naturales, nacionales o extranjeras por servicios prestados en la ejecución de labores especiales que excedan de un (1) año deberán especificar que el monto del Contrato será cargado a la partida de "Sueldos Fijos" del nivel programático correspondiente.

ARTÍCULO 23:

Cuando se trate de Contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por un período mayor de un (1) año, en los cuales se incluyan pagos en especie además del sueldo, el monto en especie será cargado a las partidas que se identifiquen con las especies objeto del

Contrato, el sueldo deberá ser cargado a la partida de "Sueldos Fijos".

ARTICULO 24:

Los Contratos por servicios especiales de asesoría, consultoría o profesiones liberales e intelectuales que celebren las Entidades públicas por un período hasta de un (1) año, se reconocerán y pagarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el Contrato sea con personas naturales, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Honorarios".

b) Cuando el Contrato sea con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Consultorías".

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS Y OTRAS ASIGNACIONES GLOBALES:

ARTICULO 25:

Las partidas que se asignan para el pago de gastos imprevistos y otras asignaciones globales se utilizarán para cubrir únicamente gastos de esa naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo.

DE LAS MISIONES AL EXTERIOR:

ARTICULO 26:

No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados, en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior, sin la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Se exceptúan de esta disposición, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 27:

Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION:

ARTICULO 28:

Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos, única y exclusivamente, en función del cargo que ocupan siempre que exista la asignación correspondiente.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 29:

Los funcionarios del servicio exterior, no percibirán los Gastos de Representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 30:

Para los efectos del Ordinal 2o, del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 31:

Los Agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 32:

Cuando por cualquier motivo no se ha acreditado Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i., percibirá la mitad de los Gastos de Representación del Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300,00) agregados a sus respectivos Gastos de Representación siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA:

ARTICULO 33:

Cuando se viaje en misión oficial, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía..... 30,00 diarios
Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía..... 25,00 diarios
Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/500,00 y más..... 20,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350,00 a B/499,99..... 15,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200,00 a B/349,99..... 12,50 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/200,00..... 10,00 diarios

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y los viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 34:

En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: el o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficio que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los viáticos por subsistencia diaria del funcionario. Las dietas serán las siguientes:

Para Ministros, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Contralor General de la República y funcionarios de similar jerarquía:
América Latina..... 90,00 diarios
EE.UU. y otros..... 125,00 diarios
Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía:
América Latina..... 80,00 diarios
EE.UU. y otros..... 100,00 diarios
Para otros funcionarios públicos:
América Latina..... 60,00 diarios
EE.UU. y otros..... 70,00 diarios
Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO:

ARTICULO 35:

La adquisición de vehículos y cualesquiera otras maquinarias y/o equipos se hará de acuerdo con el listado suministrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:

ARTICULO 36:

La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas para reparación a edificios escolares, estará sujeta a las prioridades que señale el Ministerio de Educación.

DE LOS GASTOS POR SERVICIOS BASICOS:

ARTICULO 37:

Los gastos por concepto de energía eléctrica, agua, gas, teléfono y asco de las dependencias del Gobierno Central, serán verificados por estas en base a las cuentas y facturaciones presentadas por el IRHE, el IDAAN, el INTEL y el Departamento de Asco, respectivamente.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá pagar en forma global las facturas verificadas, a cada institución prestataria de dichos servicios; sin embargo, los gas-

tos se imputarán al presupuesto autorizado de cada dependencia, según la codificación correspondiente.

DE LAS TRANSFERENCIAS:

ARTICULO 38:

Las transferencias corrientes y de capital que concede el Gobierno Central a las Entidades públicas para el financiamiento de los gastos en que incurrirán durante la vigencia fiscal a la que se refiere esta Resolución, serán reconocidos y pagados a solicitud de la Entidad respectiva, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 6, 7 y 8 anteriores. La inclusión de estas transferencias dentro del presupuesto del Ministerio cabeza del sector de actividades, a la cual pertenece la Entidad que se financia con las mismas, constituye únicamente elemento de información y coordinación sectoriales.

ARTICULO 39:

Cuando se trata de transferencias o aportes para personas naturales o jurídicas y Organismos Internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la erogación y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por las Entidades de control fiscal y presupuestario.

DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:

ARTICULO 40:

Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la dependencia, respectiva hasta su cancelación.

En relación con la materia de servidores públicos, las autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente y las reformas que se hagan en ella.

DE LOS INFORMES Y ESTUDIOS PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 41:

El Ministerio de Planificación y Política Económica, coordinadamente con la Contraloría General de la República, estudiarán e implementarán para el ejercicio fiscal de 1981 una estructura presupuestaria revisada. Dicha estructura deberá: ser aplicable a los diversos tipos de presupuestos; establecer la unidad presupuestaria, de manera de facilitar la asignación de recursos y su evaluación a nivel institucional; crear un vínculo entre los registros contables de la caja fiscal y la contabilidad patrimonial del Estado.

ARTICULO 42:

El Ministro de cada uno de los sectores establecidos mediante Decreto 148 de 28 de diciembre de 1979, deberá enviar al Presidente de la República un informe consolidado trimestral del desarrollo de los programas y proyectos que llevan a cabo, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y los problemas o dificultades encontrados, en su ejecución, así como las recomendaciones para subsanarlas, cuando sea del caso. Copia de esta información será enviada al Ministerio de Planificación y Política Económica para el desarrollo de la etapa de evaluación presupuestaria, que debe cumplir la Dirección de Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 43:

Con base en la información a que se refiere el artículo anterior y a la que considere pertinente recabar mediante instrucciones específicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República y al Comisión Financiera Nacional, un análisis sobre el comportamiento de los ingresos y gastos de funcionamiento e inversiones del Gobierno Central y del Sector Público en su conjunto.

OTRAS DISPOSICIONES:

ARTICULO 44:

Los gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad,

serán cubiertos en su totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta de ficitaria en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por la Contraloría General de la República, quien dará la orden de traspaso de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

ARTICULO 45:

La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas a las cuales éste tenga derecho a percibir en concepto de pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumento de jubilaciones, por dependientes correspondientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

PARAGRAFO:

No se reintegrarán al Tesoro Nacional las rentas vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPONE ESTA RESOLUCION:

ARTICULO 46:

El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Resolución será responsable civilmente de los perjuicios que sufre la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 47:

Esta Resolución entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
ARISTIDES ROYO

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
RICARDO DE LA ESPRIELLA

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
ADOLFO AHUMADA

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
CARLOS OZORES T.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

EL MINISTRO DE EDUCACION,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
JULIO C. MOCK

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
FRANCISCO A. RODRIGUEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
JUAN JOSE AMADO III

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,
OYDEN ORTEGA

EL MINISTRO DE SALUD,
JORGE A. MEDRANO

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
TOMAS C. ALTAMIRANO D.

EL MINISTRO DE PLANIFICACION Y
POLITICA ECONOMICA,
GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z,
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AVISOS Y EDICTOS

PROGRAMA
UNIVERSIDAD SANTA MARÍA LA ANTIGUA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
USMA - RID
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LC-1-80

A partir de hoy, 25 de febrero de 1980, hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 17 de abril de 1980 se recibirán propuestas en la OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA USMA - BID, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de los EDIFICIOS para LABORATORIOS, PROCESAMIENTO DE DATOS Y ADMINISTRACION, CENTRO UNIVERSITARIO/AULAS, Y SUS ESPECTIVAS OBRAS DE URBANIZACION, ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto - Corregimiento de Betania).

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que hayan sido precalificadas y comunicadas de ello con anterioridad por la Oficina Ejecutora; y que hayan retirado previamente los planos y especificaciones.

Esta edificación se hará parcialmente con fondos del Préstamo No. 578/SF - PN, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

Los bienes y servicios a ser utilizados por el Préstamo, deben ser originarios de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo. Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados conteniendo, uno, la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones a los proponentes de las especificaciones, y el otro, la Carta de Propuesta con el precio de los trabajos indicados.

Las firmas deberán participar de acuerdo a los montos máximos de oferta que les fueron asignados, podrán presentar más de una propuesta con garantía de propuestas globales.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del "Soldado de la Independencia", con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones.

Esta Licitación se registrará por las disposiciones del Código Fiscal; el Reglamento de Licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 25 de febrero de 1980 podrán obtenerse los juegos de planos y especificaciones en la Oficina Ejecutora del Programa USMA - BID, ubicada en la Universidad Santa María la Antigua, Edificio "G", Salón "G" 8, durante los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá consignar la suma de Ochenta Balboas (B/80.00) mediante Cheque Certificado o de Gerencia, a favor de la Oficina Ejecutora del Programa USMA - BID, para cubrir los costos. Esta suma no es reembolsable.

R.P. Carlos María Ariz, c.m.f.

Rector.

L-573255
tercera publicación

PROGRAMA
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(UNIPAN-BID No. 2)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LC-1-80

A partir de hoy 25 de febrero de 1980 hasta las once (11:00) a.m. del día 18 de abril de 1980 se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del COMPLEJO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE URBANIZACION DEL NUCLEO CENTRAL E INSTALACIONES DEL CAMPO PARA LA FACULTAD DE AGRONOMIA, UBICADA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI, de la Universidad de Panamá. El acto de licitación se llevará a cabo en el Centro Regional Universitario de David.

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que hayan sido precalificadas y comunicadas de ello con anterioridad por la Oficina Ejecutora; y que hayan retirado previamente los planos y especificaciones.

Esta edificación se hará parcialmente con fondos del Préstamo 578/SF-PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

Los Bienes y Servicios a ser utilizados por el Préstamo, deben ser originarios de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo.

Para ser aceptadas las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las Especificaciones y el otro la Carta Propuesta con el precio de los trabajos indicados.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbres del "Soldado de la Independencia" con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuestas que aparece en las especificaciones.

Esta licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal; el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

Esta licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal; el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 25 de febrero de 1980 los juegos de planos y especificaciones podrán obtenerse en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, ubicada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 2:00 a 5:30 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá incluir un cheque Certificado o de Gerencia a favor de la Oficina Ejecutora Programa UNIPAN-BID No. 2, por la suma de CIENTO SETENTA BALBOAS (B/170.00), la cual no será reembolsada ya que cubre los costos de reproducción.

Para facilitar la consulta previa de los documentos, los interesados dispondrán de un juego (1) en cada una de las direcciones siguientes:

Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN - BID No. 2,

Calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).

Calle A, de la Guardia y Calle 52, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DR. DIEGO CHENÉ CENCI
Rector

3a. Publicación

Editora Panamericana, S. A.